



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de agosto de 2015
No. 40

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 502.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 502

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

En los negocios judiciales de litigios relativos a unidades económicas de bajo impacto cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados, el cobro de honorarios no será mayor del 12% del importe total del monto del negocio.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 03 de agosto de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Arancel de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho, por lo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en el Pilar tres denominado "Sociedad Protegida" establece que un marco jurídico adecuado fomenta una actuación eficaz, expedita, pronta, imparcial y oportuna de la autoridad, por lo que es necesario adecuar la normatividad existente. El Gobierno Estatal trabajará en estrecha relación con el Poder Judicial en la actualización de la normatividad local.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece que todo interesado en cualquier actividad judicial debe tener el patrocinio de un licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula de ejercicio profesional legalmente expedidos, salvo en materia de violencia familiar y de alimentos, donde el Juez, en su caso, le designará un defensor público. Los licenciados en Derecho podrán autorizar con su firma toda promoción escrita o verbal de sus clientes, para justificar su patrocinio.

La Ley de Arancel de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de enero de 1962, regula el cobro de pago de honorarios de los abogados que legalmente ejerzan la profesión y que devenguen por su intervención en los negocios que se le encomienden

En este sentido y a fin de establecer de manera equitativa el cobro de honorarios en las disputas comerciales derivadas de negocios judiciales de litigios relativos a unidades económicas de bajo impacto cuya superficie sea de 2,000 metros cuadrados, se propone la presente reforma a la Ley de Arancel de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México a efecto de que el cobro de honorarios sea por un 12% del importe total del monto del negocio

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Arancel de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda asignada a las comisiones legislativas, realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, nos permitimos en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Encontramos que la presente iniciativa dispone que en los negocios judiciales de litigios relativos a unidades económicas de bajo impacto cuya superficie sea menor a 2,000 metros cuadrados, el cobro de honorarios no será mayor del 12% del importe total del monto del negocio.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, con la iniciativa de decreto, que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho, por lo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Reconocemos que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el Pilar tres denominado "Sociedad Protegida" establece que un marco jurídico adecuado fomenta una actuación eficaz, expedita, pronta, imparcial y oportuna de la autoridad, por lo que es necesario adecuar la normatividad existente y que el Gobierno Estatal trabajará en estrecha relación con el Poder Judicial en la actualización de la normatividad local.

En el marco del estudio, es pertinente mencionar que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece que todo interesado en cualquier actividad judicial, debe tener el patrocinio de un Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula de ejercicio profesional legalmente expedidos, salvo en materia de violencia familiar y de alimentos, donde el Juez, en caso, le designará un defensor público y agrega que los licenciados en Derecho podrán autorizar con su firma toda promoción escrita o verbal de sus clientes, para justificar su patrocinio.

Por su parte, La Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, publicada en 1962, regula el cobro de pago de honorarios de los abogados que legalmente ejerzan la profesión y que devenguen por su intervención en los negocios que se le encomienden.

Advertimos que la iniciativa se inscribe en el propósito de establecer de manera equitativa el cobro de honorarios en las disputas comerciales, derivadas de negocios judiciales, de litigios relativos a unidades económicas de bajo impacto cuya superficie sea de 2,000 metros cuadrados, se propone la presente reforma a la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, a efecto de que el cobro de honorarios sea por un 12% del importe total del monto del negocio.

Esta propuesta legislativa, en nuestra opinión, es adecuada, pues busca apoyar a las unidades económicas de bajo impacto, fijando un porcentaje máximo para honorarios y con ello, favoreciendo las actividades comerciales e industriales y el propio desarrollo económico de la Entidad.

De conformidad con lo expuesto y evidenciando el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA
(RÚBRICA).